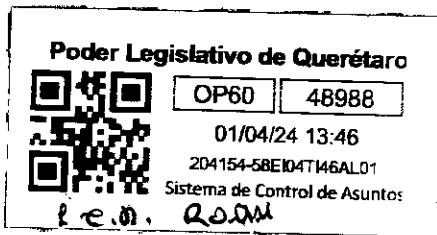




ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL



Oficio: S.A.66/2024

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de marzo de 2024.

DIPUTADO LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PRESENTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, respetuosamente comparezco ante esa Honorable Soberanía, en cumplimiento a lo ordenado en la sesión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, de 14 de marzo de 2024, en la que, en ejercicio de la atribución conferida en los artículos 18 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se aprobó la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DISPOSICIONES DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Lo anterior al tenor de la exposición de motivos comprendida en el documento anexo al presente; por lo que se solicita atentamente, se pueda dar inicio al procedimiento legislativo a efecto de lograr la aprobación del referido proyecto de ley.

Sin otro particular por el momento, lo saludo cordialmente.

Atentamente


Magistrada Mariela Ponce Villa
Presidente del Poder Judicial del
Estado de Querétaro.







ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 42, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo determinado por este órgano colegiado en sesión ordinaria de 14 de marzo de 2024, y

Considerando

1. Que conforme al párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el ejercicio de la función judicial se deposita en el Poder Judicial integrado por un Tribunal Superior de Justicia y los juzgados, quienes se auxiliarán de los órganos que establezca su ley orgánica.
2. Que el 30 de septiembre de 2022 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
3. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a quien corresponde interpretar y aplicar las leyes en asuntos jurisdiccionales del orden civil, familiar, penal, para adolescentes, ejecución de sanciones penales, laboral y constitucional del fuero común, así como en materia federal cuando las leyes conducentes lo faculten.
4. Que el 15 de noviembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
5. Que el 15 de marzo de 2022 el Pleno del Tribunal Superior de Justicia aprobó el Acuerdo General Conjunto por el que se emitió el Código de Ética y Código de Conducta de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Querétaro, con el propósito de acatar las diversas disposiciones emitidas por el Congreso de la Unión en combate a la corrupción; por tanto, las personas servidoras públicas integrantes del Poder Judicial, así como los meritorios, prestadores de servicio social y practicantes que prestan apoyo, deben guiar su actuar en estos códigos.
6. Que el 26 de enero de 2022 el Pleno del Tribunal Superior de Justicia aprobó el Acuerdo General Conjunto por el que se establece el Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial, conforme a la Ley General de Archivos, Ley de Archivos del Estado de Querétaro y otras; sin embargo, es necesario reconocerlo en ley orgánica y establecer quienes conforman dicho Sistema en el Poder Judicial local.

7. Que el 30 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, cuyo punto tres, inciso b, recomienda que la cuenta pública de la entidad federativa, sea formulada e integrada por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, por lo que los entes públicos de la Entidad remitirán la información en los términos y por los conductos que la Secretaría de Finanzas o su equivalente solicite. En ese sentido, la ley orgánica no debe delimitar la rendición de la cuenta pública a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como actualmente dispone.

8. Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece en su artículo 135 Bis, párrafo segundo, que los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; motivo por el cual dicho registro debe reconocerse como parte del conocimiento de los juzgados familiares.

9. Que los jueces menores tienen condiciones de trabajo muy distintas a los jueces de primera instancia, tan solo por salario y conformación de sus equipos de trabajo, atendiendo al tipo de casos y materias de las que conocen. Por ello, es necesario que en el proceso para acceder al cargo de juez menor, se consideren esas diferencias, para que no se exija a estos, al igual que a un juez de primera instancia y de esta manera, se generan condiciones para que personal de carrera judicial que cubra los requisitos, pueda concursar para un cargo de juez menor. En consecuencia, es necesario modificar los requisitos exigidos para la designación de juez menor, en cuanto a edad y antigüedad de carrera judicial.

10. Que la práctica profesional exigida para acceder a las categorías de carrera judicial no debe ser considerada a partir de la obtención del título emitido por una institución educativa, sino de la cédula profesional expedida por el Estado para ejercer legalmente la profesión en el país; y no se debe exigir la misma experiencia para las distintas categorías, porque se escalan progresivamente y, con ello la práctica profesional es distinta.

11. Que en la actualidad los juzgados laborales se conforman por el juez, secretario instructor, auxiliar jurídico, acordistas y demás personal necesario para su adecuado funcionamiento; por tanto, así debe considerarse en ley orgánica para dotarlos de certeza y, con el mismo propósito, establecer quién suplente las faltas del titular. De igual forma, es necesario reconocer que el Consejo de la Judicatura actualmente cuenta



con auxiliares de acuerdo con las necesidades del servicio y suficiencia presupuestaria, pero no están mencionados en ley orgánica.

12. Que el Poder Judicial cuenta con el padrón de peritos y con el padrón de auxiliares relativos a interventores, albaceas, árbitros y síndicos. En este sentido, falta determinar qué área de apoyo a la función jurisdiccional debe coordinarlos, así como configurar las facultades y obligaciones de esta.

13. Que la Oficialía Mayor propone al Pleno del Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias, los acuerdos relativos a la suscripción de contratos, convenios, acuerdos, políticas y lineamientos concernientes al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones aplicables y previo dictamen de la Dirección Jurídica; por tanto, este último deberá colmar los términos que especifique el Reglamento o manual de procedimientos respectivo.

14. Que Dirección de Finanzas del Poder Judicial lleva el ejercicio, control y manejo del presupuesto, por lo que a fin de dar certeza al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como al Consejo de la Judicatura, en su actuación, es necesario que la persona titular de la misma suscriba conjuntamente con quien corresponda, los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que se comprometan los recursos públicos.

15. Que el Poder Judicial también cuenta con los cargos jurisdiccionales de secretaria ejecutiva "c" y secretaria de juzgado menor, reconocidos en su Reglamento de Carrera Judicial. Además, la gran mayoría de servidores públicos que actualmente ejercen el cargo de archivista, son pasantes o licenciados en derecho, con aspiración a ascender en la carrera judicial. En este tenor, es necesario incluir dichos cargos en las categorías de carrera judicial, a efecto de que el tiempo que ejerzan como tal, se compute como antigüedad para exámenes o cursos de selección a categorías mayores. También es necesario modificar los requisitos para acceder a algunas categorías, consistentes en aprobar un examen de aptitudes y de conocimientos, porque para acceder a otras categorías de mayor nivel, únicamente se pide acreditar un curso, de modo que, en su caso, bastará aprobar el examen de conocimientos.

16. Que en adición al catálogo de faltas generales, la ley orgánica contempla faltas oficiales en que pueden incurrir diversos funcionarios judiciales, sin embargo, a efecto de actualizarlas conforme al marco constitucional y exigencias sociales, es necesario adicionar los supuestos siguientes: recibir a una de las partes de un procedimientos, fuera de audiencia, en tratándose del sistema penal acusatorio y oral, y hacer constar hechos falsos, alterarlos u omitir aquellos relacionados con la naturaleza de la diligencia, en las constancias o cédulas de notificación, dada la fe pública de la que gozan los actuarios en ejercicio de su función. Asimismo, para

garantizar la aplicación del régimen disciplinario, se debe adicionar la posibilidad de que el Pleno, el Presidente o el Consejo, según corresponda, ordenen el inicio de la investigación, cuando derivado del resultado de las visitas de inspección realizadas por Visitaduría Judicial o de las auditorías practicadas por la Dirección de Contraloría o a instancia de autoridad competente, se advierte la posible comisión de faltas administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente se somete a consideración de esta honorable Soberanía, la siguiente:

Iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo único. Se adiciona un último párrafo al artículo 9; se adiciona el capítulo VI y los artículos 36 Bis y 36 Ter; se reforma la fracción XXVI del artículo 46; se adiciona la fracción XIV del artículo 92 y se recorren en su numeración; se adiciona un último párrafo al artículo 101; se reforman las fracciones II y V del artículo 106 y la II del diverso 107; se reforman los artículos 129, 132, 138 párrafo segundo; se reforma la fracción V del artículo 151, así como el título del capítulo VI y artículo 161; se adicionan dos párrafos al artículo 164 para quedar como tercero y quinto; se reforma la fracción XVII del artículo 167; se reforma la fracción II del numeral 172; se reforma la fracción X y XI y se adiciona la fracción XII al artículo 185; se reforma el párrafo cuarto del artículo 188; se adiciona la fracción VI al artículo 203 y se recorren en numeración; se reforma la fracción IV del numeral 205; y, se adiciona un segundo párrafo al artículo 210; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 9. Las relaciones laborales...

En el Poder Judicial, tendrán...

Meritorios, prestadores de servicio social...

Los servidores públicos del Poder Judicial, así como los meritorios, prestadores de servicio social y practicantes, guían su actuar con base en el Código de Ética y Código de Conducta, ambos de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial, cuya aplicación está a cargo del Comité de Ética.

Capítulo VI Sistema Institucional de Archivos



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

Artículo 36 Bis. El Poder Judicial contará con un Sistema Institucional de Archivos, cuya función y operación será en términos de la Ley General de Archivos, Ley de Archivos del Estado de Querétaro y demás normativa aplicable.

Estará a cargo del titular del Área Coordinadora de Archivos, que tendrá fe pública para certificar las copias de los documentos relacionados con su función, sin perjuicio de la competencia legal de otras autoridades en ese rubro.

El Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial se integra de la forma siguiente:

- I. Área Coordinadora, a cargo del responsable del Archivo General del Poder Judicial;
- II. Áreas Operativas:
 - a. De correspondencia: Se integra por las oficialías de partes y unidades de recepción de documentos de cada una de las áreas del Poder Judicial;
 - b. Archivo de trámite por área o unidad: Los responsables de los archivos de trámite de cada órgano jurisdiccional, área de apoyo o administrativa.
 - c. Archivo de concentración: El responsable del archivo de concentración.

Artículo 36 Ter. El Grupo Interdisciplinario se integra por los titulares de las áreas siguientes:

1. Área Coordinadora de Archivos.
2. Un integrante del Consejo de la Judicatura, como representante de las áreas gestoras de la información jurisdiccional.
3. Oficial Mayor, como representante de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional y de las áreas administrativas.
4. Dirección de Finanzas.
5. Dirección de Contraloría Interna.
6. Visitaduría Judicial.
7. Dirección Jurídica.
8. Dirección de Tecnologías de la Información.
9. Unidad de Transparencia.

Artículo 46. Son facultades...

I. a la XXV...

XXVI. Efectuar la rendición de la cuenta pública a las autoridades competentes y contar con la autorización del Pleno y Consejo de la Judicatura para su envío.

XXVII. a la XXXI. ...

Artículo 92. Los juzgados familiares...

I. a la XIII. ...

XIV. De las inscripciones, anotaciones y actualización en el Registro Nacional de Obligados Alimentarios, de oficio o a petición de parte y dentro de su ámbito de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y;

XV. Los demás asuntos...

En los distritos judiciales...

Para la pronta atención...

Se podrán crear juzgados...

Artículo 101. Para ser juez de primera instancia o laboral, se requiere:

I. a VII. ...

Para ser juez menor se requiere tener 30 años de edad al día de la designación; carrera judicial de cuando menos 5 años y cumplir con los demás requisitos anteriores.

Artículo 106. Para ser...

I. ...

II. Tener título de licenciado en derecho y cédula profesional expedidos legalmente, con tres años de antigüedad a partir de la obtención de la cédula;

III. a IV. ...

V. El Secretario de Acuerdos y Secretario Proyectista de Primera Instancia, requieren contar con cinco años de carrera judicial y tres años cuando menos, en las categorías que determine el Reglamento de Carrera Judicial.

Artículo 107. Para ser...



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

I. ...

II. Tener título de licenciado en derecho y cédula profesional expedidos legalmente, con dos años de antigüedad a partir de la obtención de la cédula;

III. a VI. ...

Artículo 129. La materia laboral será conocida por los juzgados laborales que determine el Consejo de la Judicatura, los que estarán a cargo de un juez y contarán con secretario instructor, auxiliar jurídico, acordistas y demás personal necesario para su adecuado funcionamiento.

Artículo 132. Los secretarios instructores tendrán fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su cargo. Serán suplidos en sus ausencias por el auxiliar jurídico.

Artículo 138. Los integrantes...

El Consejo de la Judicatura funcionará ante un Secretario Técnico designado por el propio Consejo, quien deberá reunir los mismos requisitos que el Secretario de Acuerdos del Pleno y del Presidente. De igual forma, el Consejo contará con auxiliares de acuerdo con las necesidades del servicio y suficiencia presupuestaria.

Artículo 151. Para efficientar...

I. a IV. ...

V. Coordinación de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia;

VI. a VII. ...

Dichas áreas...

Su estructura...

Los manuales administrativos...

Capítulo VI

Coordinación de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia

Artículo 161. La Coordinación de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia, es el área de apoyo a la función jurisdiccional, en todo lo relativo al registro e intervención de peritos, árbitros, interventores, albaceas, depositarios y demás auxiliares de la administración de justicia. Le

corresponde:

I. Administrar y actualizar los registros de peritos y de auxiliares de la administración de justicia, cuya inscripción autorice el Consejo de la Judicatura de acuerdo al proceso de selección;

II. Auxiliar al Consejo de la Judicatura en lo relativo al procedimiento para la designación de peritos y de auxiliares de la administración de justicia;

III. Llamar al perito o al auxiliar de la administración de justicia que soliciten los jueces y realizar las notificaciones que sean necesarias, para lo cual, tendrá fe pública;

IV. Presentar para su autorización al Consejo de la Judicatura, el monto del pago de honorarios a peritos cuya percepción deba ser cubierta por el Poder Judicial, en términos de las leyes y reglamento aplicables;

V. Auxiliar al Consejo de la Judicatura en el desarrollo de las funciones que le correspondan, relacionadas con la plataforma digital del Sistema Nacional de Información Jurisdiccional, por lo que respecta al apartado de las direcciones de correo electrónico de los peritos y auxiliares de la administración de justicia;

VI. Recibir las denuncias y substanciar el procedimiento respectivo en contra de los peritos y auxiliares de la administración de justicia inscritos en el registro correspondiente, que funjan como auxiliares de los jueces;

VII. Capturar de manera veraz y oportuna en los programas o sistemas informáticos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información, los datos estadísticos mensuales; y,

VIII. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 164. Para el mejor desempeño de sus atribuciones...

Las áreas administrativas del Poder Judicial son:

I. a la IX. ...

Dichas áreas estarán bajo la supervisión directa del Presidente, quien coordinará sus funciones y operatividad.

La estructura ...

Los manuales administrativos serán expedidos y aprobados por el Consejo de la Judicatura.



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

El Pleno y el Consejo de la Judicatura...

Artículo 167. La Oficialía Mayor contará con las siguientes funciones específicas:

I. a la XVI. ...

XVII. Proponer al Pleno y al Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias, los acuerdos relativos a la suscripción de contratos, convenios, acuerdos, políticas y lineamientos concernientes al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones aplicables y previo dictamen de la Dirección Jurídica en los términos que se especifique en el Reglamento o el manual de procedimientos respectivo;

XVIII. a XXIV. ...

Artículo 172. La Dirección de Finanzas tiene las funciones específicas siguientes:

I. ...

II. Llevar el ejercicio, control y manejo del presupuesto, bajo los lineamientos que dicte el Consejo de la Judicatura y el Pleno, en el ámbito de sus competencias; así como de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y suscribir conjuntamente con quien corresponda, los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que se comprometan los recursos públicos del Poder Judicial;

III. a la XIII. ...

Artículo 185. La Carrera...

I a IX. ...

X. Secretaria Ejecutiva "A", "B" y "C", Secretaria de Proyectista de Segunda Instancia, Acordista de Primera y de Segunda Instancia, así como de Juzgado Menor;

XI. Secretaria de juzgado menor; y,

XII. Archivista.

Artículo 188. El ingreso...

Para acceder...

Para las categorías...

Para acceder al resto de las categorías de la carrera judicial, se requerirá de la aprobación de un examen de conocimientos, diseñado por el Instituto de Especialización Judicial y aprobado por el Consejo de la Judicatura.

El Reglamento...

Los resultados...

Artículo 203. Adicional al ...

I. a V. ...

VI. Recibir a una de las partes de un procedimiento, fuera de audiencia, en tratándose del sistema penal acusatorio y oral; y,

VII. Generar injustificadamente rezago...

Artículo 205. Adicional al...

I. a III. ...

IV. Hacer constar hechos falsos, alterarlos u omitir aquellos relacionados con la naturaleza de la diligencia, en las constancias o cédulas de notificación;

V. a VIII. ...

Artículo 210. Cuando con motivo de...

Si derivado del resultado de las visitas de inspección realizadas por Visitaduría Judicial o de las auditorías practicadas por la Dirección de Contraloría o a instancia de autoridad competente, se advierte la posible comisión de faltas administrativas, el Pleno, el Presidente o el Consejo, según corresponda, ordenarán el inicio de la investigación, mediante instrucción escrita presentada ante la Oficialía de Partes de Segunda Instancia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL


Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

----- FIN DE TEXTO DE INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

Aprobada en la Sala de Plenos del edificio de Palacio de Justicia, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 14 de marzo de 2024.


DRA. MARIELA PONCE VILLA
MAGISTRADA PRESIDENTE


M. EN D. CARLOS ROBERTO
FERNÁNDEZ MORENC
MAGISTRADO



DR. EN D. BRAULIO GUERRA
URBIOLA
MAGISTRADO


M. EN D. ARMANDO LICONA
VERDUZCO
MAGISTRADO


M. EN D. LAURA ANGÉLICA
LÓPEZ DE LA FUENTE GÓMEZ
MAGISTRADA


M. EN D. RAÚL MANRÍQUEZ
HUERTA
MAGISTRADO


DRA. EN D. GABRIELA NIETO
CASTILLO
MAGISTRADA


DRA. EN D. LETICIA DE
LOURDES OBREGÓN
BRACHO
MAGISTRADA

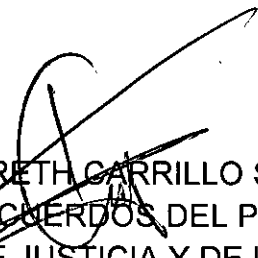

M. EN D. JUAN RICARDO
RAMÍREZ LUNA
MAGISTRADO


M. EN D. E. CECILIA PÉREZ
ZEPEDA
MAGISTRADA


MTRO. GREGO ROSAS
MÉNDEZ
MAGISTRADO


M. EN D. MARISELA
SANDOVAL LÓPEZ
MAGISTRADA


M. EN D. EDUARDO SARABIA
SANCHEZ
MAGISTRADO


LIC. KARLA NAZARETH CARRILLO SÁNCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL PLENO DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DE LA PRESIDENTE
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.